CONTRATO:	DE SUMINISTROS No 004 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE
NIT:	832003622-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HELI BAHAMON BAHAMON
C.C:	93201940
CONTRATISTA:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ
NIT:	1018475922
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1018475922
VALOR:	$29.632.500,00
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (2.195) CARTILLAS DE CALIDEZ HUMANA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS PRIMERO (1°) A UNDÉCIMO (11°) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS TRANSVERSALES INSTITUCIONALES.
INICIO DEL CONTRATO:	2026-06-22

Entre los suscritos a saber, HELI BAHAMON BAHAMON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 93201940 expedida en. PURIFICACION; obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE, con Nit 832003622-3, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ CC 1018475922, quien es el representante legal de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ con NIT 1018475922 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este suministro para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE en el SUMINISTRO DE DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (2.195) CARTILLAS DE CALIDEZ HUMANA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS PRIMERO (1°) A UNDÉCIMO (11°) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS TRANSVERSALES INSTITUCIONALES. de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO**: El contratista deberá: Suministrar y entregar dos mil ciento noventa y cinco (2.195) cartillas de Calidez Humana. Garantizar que las cartillas correspondan a material pedagógico diseñado para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, convivencia

escolar, formación en valores y desarrollo socioemocional. Realizar la entrega total de las cartillas en las instalaciones de la Institución Educativa Ciudadela Sucre. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Entregar los materiales en perfecto estado, libres de defectos de impresión o fabricación. Atender las observaciones que formule el supervisor del contrato respecto a la calidad y cumplimiento del suministro. **CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLÁUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Suministro, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: $29.632.500,00 VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE, soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se obliga para con el Contratista a cancelar el valor establecido en la cláusula quinta en La Institución Educativa Ciudadela Sucre cancelará el valor del contrato mediante un único pago, previa entrega total de las cartillas, presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. habiendo recibido a satisfacción la mercancía correspondiente cuyo soporte estará dado con la presentación de la Factura. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (25)venticinco de junio de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Será a cargo del Rubro Presupuestal SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD, 2.1.2.02.02.008.2.9, Servicios de tipografía n.c.p.:$29.632.500,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 49 de fecha 19 de junio de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($29.632.500,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: El señor(a) Heli Bahamon Bahamon ejercerá la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el Contratista, el supervisor generará un informe de supervisión para la posterior liquidación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO**. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad de los elementos suministrados, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES**: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA**: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor

contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción de este. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION**: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

Para constancia se firma el presente contrato en SOACHA CUNDINAMARCA, a los VENTIDOS (22) días del mes de junio de DOS MIL VENTISEIS (2026)

LIC. HELI BAHAMON BAHAMON
CC.93201940
RECTOR
CONTRATANTE

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ
CC.1018475922
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA